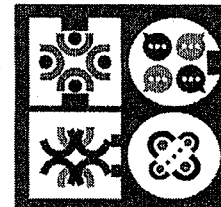


LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0156/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de marzo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS DIGITALES Y USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

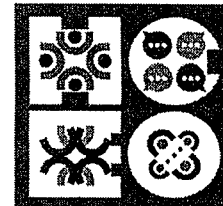
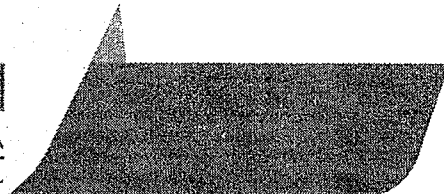
f Lizbeth Concha Ojeda x @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de marzo de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS DIGITALES Y USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución digital ha transformado de manera profunda la vida de los individuos, el funcionamiento de los Estados y la dinámica de las sociedades, generando nuevas oportunidades y retos que requieren respuestas normativas claras y efectivas, tecnologías como la inteligencia artificial (IA), la recopilación masiva de datos y los sistemas automatizados de toma de decisiones han modificado la forma en que se prestan los servicios públicos, se protege la privacidad, se regula la economía y se garantiza el ejercicio de los derechos humanos, sin embargo, la adopción de estas tecnologías también implica riesgos importantes, entre ellos la vulneración de derechos fundamentales, la discriminación algorítmica, la opacidad en decisiones automatizadas, la exposición indebida de datos personales y la exclusión digital de grupos en situación de vulnerabilidad, ante estos desafíos,

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

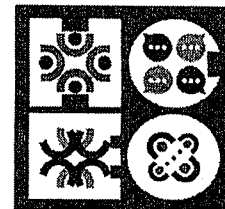
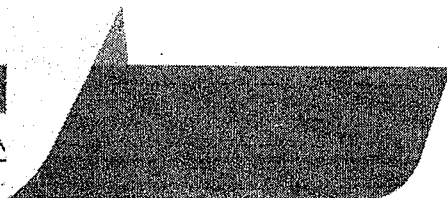
f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





resulta indispensable establecer un marco jurídico que proteja los derechos digitales y regule el uso ético de la inteligencia artificial en el sector público del Estado de Oaxaca, asegurando principios de transparencia, responsabilidad, supervisión humana y participación ciudadana.

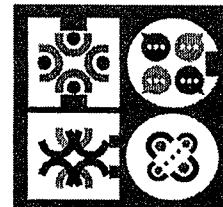
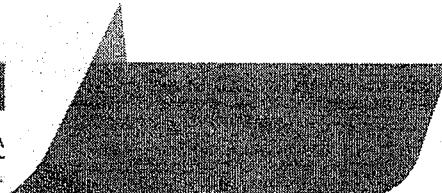
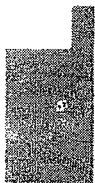
Este proyecto de ley se fundamenta en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que protege la privacidad y garantiza la igualdad ante la ley; la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que establece la obligación del Estado de proteger a menores en entornos digitales; los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019), que recomiendan que los sistemas de IA sean seguros, transparentes y respetuosos de los derechos humanos; las Directrices de la UNESCO sobre Ética de la Inteligencia Artificial (2021), que subrayan la necesidad de supervisión humana, justicia, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas; y el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (2016/679), que establece derechos sobre el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos, así como mecanismos de responsabilidad frente a decisiones automatizadas.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones y datos personales en sus artículos 6° y 16, garantizando el derecho a la información y a la protección de datos personales en posesión de particulares y del Estado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece derechos fundamentales sobre datos personales y obligaciones de transparencia y seguridad; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza la obligación del Estado de proveer información veraz y accesible, incluyendo la relativa al uso de tecnologías y sistemas de inteligencia artificial, así como los

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418





Lineamientos de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA, 2019) fomentan la adopción ética y responsable de la IA, la mitigación de riesgos de sesgos y la supervisión de sistemas en el sector público.

La ausencia de un marco específico en Oaxaca genera riesgos de violación de derechos digitales y exposición a sistemas automatizados que pueden afectar la vida, la integridad, la privacidad y la autonomía de las personas, la proliferación de sistemas de IA en el sector público requiere mecanismos claros de autorización, registro, evaluación de impacto algorítmico, supervisión y revocación, con el fin de prevenir efectos adversos, asimismo, la sociedad debe tener acceso a información clara sobre los sistemas de IA utilizados por las entidades públicas, así como la posibilidad de presentar denuncias y recibir medidas de protección y reparación; esta ley permitirá armonizar la legislación estatal con estándares internacionales y nacionales, evitar lagunas legales, garantizar seguridad jurídica para las instituciones y la ciudadanía, prevenir discriminación y sesgos, y fomentar la alfabetización digital como herramienta habilitante para que los ciudadanos comprendan y ejerzan sus derechos en entornos tecnológicos.

Los principios que sustentan esta iniciativa son el respeto a los derechos humanos y la dignidad, la transparencia y rendición de cuentas, la supervisión humana y responsabilidad, la prevención y mitigación de riesgos, la participación ciudadana y la proporcionalidad y celeridad en la aplicación de sanciones y medidas cautelares, la ley propone la creación del Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial de Oaxaca, con inscripción obligatoria y actualización periódica, y la constitución del Consejo Estatal de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial, organismo descentralizado del Ejecutivo con autonomía técnica, integración plural con representantes del Ejecutivo, Legislativo, Judicial y sociedad civil, y facultades para supervisión, medidas cautelares, sanciones y tramitación de denuncias, además, se establecen derechos digitales fundamentales,

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda **X** **@** **LizConcha**
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



incluyendo el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, el derecho a la explicación y transparencia, el derecho a la no discriminación algorítmica, el derecho al olvido digital, a la reparación, el derecho a la alfabetización digital y a la desconexión tecnológica.

La aprobación de esta ley permitirá proteger a la ciudadanía frente a riesgos tecnológicos, fortalecer la confianza en la administración pública, alinear a Oaxaca con estándares internacionales de ética y regulación de IA, fomentar la participación social y la educación digital, y establecer mecanismos claros de supervisión, responsabilidad y rendición de cuentas, se trata de un instrumento legal preventivo y habilitante que reconoce que la digitalización y el uso de la inteligencia artificial deben servir al bienestar social, la justicia y la inclusión, garantizando que el avance tecnológico no comprometa los derechos fundamentales de las personas.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se crea la Ley de Derechos Digitales y Uso Ético de la Inteligencia Artificial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE DERECHOS DIGITALES Y USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y naturaleza.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos digitales de las personas;
- II. Regular la implementación y el uso de sistemas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales, económicas, comerciales, administrativos, comunicacionales y financieros para que su uso sea ético y apegado a derecho;
- III. Establecer las bases de responsabilidad por daños derivados del uso de sistemas automatizados;
- IV. Regular la actuación de las autoridades en el uso de tecnologías algorítmicas.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a:

- I. Los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, ayuntamientos y cualquier ente público estatal o municipal;
- II. Personas físicas o morales que desarrollen, implementen o utilicen sistemas de inteligencia artificial cuando sus efectos se produzcan ante terceros dentro del territorio del Estado.

Artículo 3. Los derechos digitales son derechos humanos, por lo que la interpretación de esta Ley se realizará conforme a la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

CAPÍTULO III

Definiciones normativas operativas.

Artículo 5. Para

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Derechos digitales:** Son el conjunto de derechos que protegen a las personas en el uso de tecnologías digitales, incluyendo el control sobre sus datos personales, la identidad digital, la seguridad en línea y el acceso equitativo a servicios digitales.
- II. **Inteligencia artificial:** La inteligencia artificial es el conjunto de técnicas y algoritmos que permiten a las computadoras simular procesos cognitivos humanos como el aprendizaje, la percepción, el lenguaje y la resolución de problemas;
- III. **Sistema de inteligencia artificial:** Sistema automatizado que, mediante procesamiento de datos, genera inferencias, predicciones, toma decisiones o realiza tareas de manera autónoma o semiautónoma con impacto en personas o entornos;
- IV. **Sistema de alto riesgo:** Aquel cuyo uso puede incidir en el ejercicio de derechos fundamentales, incluyendo seguridad pública, justicia, salud, educación, programas sociales y acceso a servicios;
- V. **Evaluación de impacto algorítmico:** Procedimiento técnico-jurídico previo para identificar, medir y mitigar riesgos;
- VI. **Supervisión humana significativa:** Intervención real con capacidad de modificar, detener o revertir decisiones automatizadas;
- VII. **Deepfake:** Contenido generado o alterado mediante IA que simula identidad personal de manera verosímil;
- VIII. **Afectación digital:** Daño material o inmaterial derivado del uso de sistemas de IA.

CAPÍTULO II

Principios rectores operativos.

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

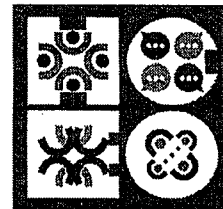
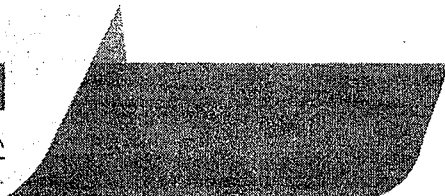
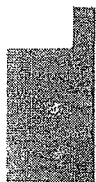
Artículo 4. La actuación de las autoridades y particulares en materia de inteligencia artificial se sujetará a los siguientes principios:

- I. Respeto a los derechos humanos:** Los sistemas de inteligencia artificial debe diseñarse y utilizarse conforme a los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano.
- II. Legalidad reforzada:** Todo uso deberá estar expresamente habilitado por norma jurídica;
- III. Transparencia y explicabilidad:** Las decisiones tomadas por sistemas de IA deben ser comprensibles o explicables, especialmente cuando afectan a las personas.
- IV. Privacidad y protección de datos personales:** Debe garantizarse el respeto a la vida privada y el adecuado tratamiento de datos personales, conforme a la legislación aplicable.
- V. Finalidad legítima verificable:** El uso de sistemas de inteligencia artificial deberá responder a un fin constitucionalmente, legalmente o normativamente válido;
- VI. Necesidad tecnológica:** El uso de sistemas de inteligencia artificial se realizara al no existir alternativas menos invasiva;
- VII. Proporcionalidad estricta:** El beneficio público deberá justificar el riesgo;
- VIII. Trazabilidad técnica:** Todo sistema deberá permitir auditoría;
- IX. Supervisión humana significativa:** Debe mantenerse la posibilidad de intervención y control humano sobre los sistemas de inteligencia artificial, especialmente en sistemas de alto riesgo y decisiones críticas;
- X. Prevención del daño:** Obligación de anticipar impactos negativos;
- XI. Responsabilidad ex ante y ex post:** Se refiere a que quienes desarrollan,

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418





implementan o utilizan sistemas de inteligencia artificial deben responder tanto antes como después de que el sistema opere, esto es que se puedan prevenir riesgos antes de que ocurran daños y responder por los efectos o daños causados una vez que el sistema ya está en funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DIGITALES

CAPÍTULO I Derechos Digitales.

Artículo 6. Derecho a la identidad y autodeterminación digital. Toda persona tiene derecho a la integridad de su identidad digital, incluyendo imagen, voz, rasgos biométricos y datos conductuales.

Artículo 7. Se prohíbe la generación, modificación o difusión de representaciones digitales de una persona sin su consentimiento, salvo mandato judicial o causa legal justificada.

Artículo 8. Derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas. Toda persona tiene derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles, cuando dicha decisión produzca efectos jurídicos sobre ella o le afecte significativamente de modo similar. En los casos en que se permita el uso de decisiones automatizadas, el responsable del tratamiento deberá garantizar, como mínimo:

- I. La intervención humana significativa;

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

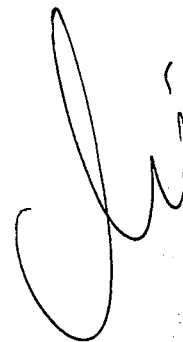
f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



- II. El derecho de la persona a expresar su punto de vista;
- III. El derecho a impugnar la decisión;
- IV. La transparencia respecto de los criterios y lógica general utilizados.

Queda prohibido el uso de decisiones automatizadas que impliquen discriminación directa o indirecta o que vulneren derechos fundamentales.

El responsable del sistema de inteligencia artificial deberá adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para prevenir errores, sesgos y riesgos derivados del tratamiento automatizado.



Artículo 9. Derecho a la explicación y transparencia. Toda persona tiene derecho a ser informada de manera clara, accesible y oportuna cuando una decisión, recomendación o proceso que le afecte sea realizado mediante un sistema de inteligencia artificial.

La persona tendrá derecho a obtener una explicación significativa sobre la decisión adoptada, que incluya, al menos:

- I. La finalidad del sistema de inteligencia artificial;
- II. La lógica general de funcionamiento;
- III. Los factores o criterios principales que influyeron en la decisión;
- IV. Las consecuencias previstas de dicha decisión.

La información proporcionada deberá presentarse en lenguaje claro, comprensible y adecuado al contexto de la persona afectada, evitando tecnicismos innecesarios. El responsable del sistema deberá garantizar la trazabilidad de las decisiones automatizadas, así como mecanismos de auditoría que permitan verificar su funcionamiento y detectar errores, sesgos o riesgos, este derecho se ejercerá sin perjuicio de la protección de secretos comerciales o propiedad intelectual, siempre que ello no impida garantizar una explicación suficiente para salvaguardar los derechos de la

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

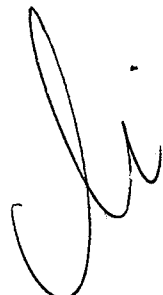
 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



persona.

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y explicación dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Artículo 10. Derecho a la no discriminación algorítmica. Toda persona tiene derecho a no ser objeto de discriminación directa o indirecta derivada del uso de sistemas de inteligencia artificial o de decisiones automatizadas. Se prohíbe el uso de sistemas de inteligencia artificial que generen, reproduzcan o amplifiquen sesgos que tengan por efecto un trato desigual injustificado basado en categorías como origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual u otras condiciones protegidas por la ley.



Los responsables de sistemas de inteligencia artificial deberán adoptar medidas técnicas y organizativas para:

- I. Prevenir la generación de sesgos discriminatorios desde el diseño;
- II. Evaluar periódicamente el impacto del sistema en distintos grupos de población;
- III. Garantizar la equidad y calidad de los datos utilizados;
- IV. Implementar mecanismos de corrección inmediata ante resultados discriminatorios.

Toda persona tendrá derecho a impugnar decisiones que considere discriminatorias y a obtener una revisión humana efectiva.

El incumplimiento de este derecho dará lugar a las responsabilidades civiles y administrativas procedentes.

Artículo 11. Derecho a la alfabetización digital. Toda persona tiene derecho a acceder a programas de alfabetización digital que le permitan adquirir las competencias necesarias para el uso efectivo, crítico, seguro y responsable de las

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418



tecnologías de la información y comunicación, el Estado garantizará el desarrollo de políticas públicas orientadas a:

- I. La formación en habilidades digitales básicas y avanzadas;
- II. La comprensión de los riesgos asociados al entorno digital, incluyendo la protección de datos personales y el uso de sistemas de inteligencia artificial;
- III. La promoción del pensamiento crítico frente a contenidos digitales;
- IV. La inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

Los programas de alfabetización digital deberán ser accesibles, inclusivos y adaptados a las distintas etapas de la vida y contextos socioculturales. Las autoridades educativas incorporarán contenidos de educación digital en los planes de estudio en todos los niveles.

Artículo 12. Derecho al olvido digital. Toda persona tiene derecho a obtener la supresión, eliminación o desindexación de sus datos personales en entornos digitales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados;
- II. El tratamiento resulte ilícito;
- III. Los datos sean inexactos, desactualizados o excesivos;
- IV. Se afecten de manera desproporcionada los derechos de la persona.

Este derecho deberá ejercerse sin menoscabo de la libertad de expresión y el derecho a la información, atendiendo a criterios de interés público, relevancia social y proporcionalidad.

El responsable del tratamiento deberá adoptar medidas razonables para informar a terceros que estén tratando los datos sobre la solicitud de supresión.

Artículo 13.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



Derecho a la reparación por daños digitales. Toda persona que haya sufrido un daño como consecuencia del uso de tecnologías digitales, incluidos sistemas de inteligencia artificial, tendrá derecho a obtener una reparación integral.

La reparación comprenderá, según corresponda:

- I. La restitución del derecho vulnerado;
- II. La compensación por daños materiales y morales;
- III. La adopción de medidas correctivas para evitar la repetición del daño;
- IV. La eliminación o rectificación de los datos o contenidos que originaron la afectación.

Los responsables del desarrollo, implementación o uso de sistemas digitales deberán responder conforme a su grado de participación y control sobre el sistema.

El Estado garantizará mecanismos judiciales y administrativos eficaces, accesibles y expeditos para la reclamación de estos daños.

En los casos que involucren sistemas de inteligencia artificial, deberá facilitarse la carga de la prueba a favor de la persona afectada cuando exista asimetría técnica o informativa.

TÍTULO TERCERO

USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

Autorización y control

Artículo 14. Las autoridades del Estado y de los municipios deberán obtener autorización previa y específica para el desarrollo, implementación o uso de sistemas de inteligencia artificial en cualquier área de la administración pública, cuando dichos sistemas puedan:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda    @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



- I. Afectar derechos o libertades fundamentales de las personas;
- II. Tomar decisiones automatizadas con impacto jurídico, administrativo o social relevante;
- III. Procesar datos personales sensibles o realizar perfiles automatizados.

Artículo 15. La solicitud de autorización deberá incluir, como mínimo:

- I. Descripción técnica y funcional del sistema;
- II. Evaluación de impacto algorítmico, en derechos humanos, privacidad y protección de datos;
- III. Mecanismos de supervisión humana y gestión de riesgos;
- IV. Planes de transparencia y acceso a la información sobre el sistema;
- V. Medidas para evitar sesgos y discriminación algorítmica.

La autoridad competente para otorgar la autorización será el órgano estatal o municipal encargado de protección de datos personales o, en su defecto, la autoridad designada para supervisar tecnologías en el sector público.

La autorización podrá ser revocada en cualquier momento si se detectan incumplimientos o riesgos que comprometan derechos fundamentales.

Artículo 16. Toda solicitud de autorización para el desarrollo, implementación o uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público deberá ser sometida a una evaluación rigurosa que incluya, como mínimo:

- I. La revisión técnica del diseño, funcionalidad y seguridad del sistema;
- II. La valoración del cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, equidad y respeto a los derechos humanos;
- III. El análisis detallado del impacto algorítmico sobre derechos fundamentales, incluyendo riesgos de discriminación, sesgos, privacidad, seguridad y bienestar social;

IV. La

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



verificación de la existencia y efectividad de mecanismos de supervisión humana y control de riesgos;

- V. La identificación de responsables de cada etapa del ciclo de vida del sistema, incluyendo desarrollo, operación y mantenimiento.

Artículo 17. La evaluación de impacto algorítmico consistirá en un proceso sistemático, documentado y trazable, para identificar, prever, mitigar y monitorear los efectos adversos que el sistema pueda ocasionar en personas, grupos o comunidades, considerando aspectos técnicos, sociales, éticos y legales.

La solicitud de evaluación deberá acompañarse de la información completa que incluya:

- I. Descripción técnica y funcional del sistema;
- II. Plan de gestión de riesgos y medidas preventivas;
- III. Procedimientos de auditoría interna y externa;
- IV. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;
- V. Protocolos de intervención humana en decisiones críticas.

La autoridad responsable de la evaluación será el órgano estatal o municipal designado para la supervisión de tecnologías en el sector público, pudiendo requerir información adicional, auditorías técnicas, ajustes, pruebas o validaciones complementarias antes de emitir la autorización.

La evaluación deberá completarse dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud completa, en caso de requerir información adicional, el plazo se suspenderá hasta que se entregue la documentación requerida.

La autorización solo se emitirá si la evaluación confirma que el sistema cumple con los criterios de legalidad, ética, seguridad, equidad y transparencia, de detectarse riesgos significativos no mitigables, la autorización será denegada.

La evaluación y

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



la decisión de autorización deberán registrarse en un registro público de sistemas de inteligencia artificial, accesible a la ciudadanía, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

La autorización otorgada será revocable si durante la operación del sistema, se detectan incumplimientos, fallos graves o riesgos no previstos que puedan afectar derechos fundamentales, asimismo, la autoridad responsable de la evaluación deberá emitir informes periódicos de seguimiento, al menos una vez al año, para monitorear el funcionamiento del sistema, los efectos reportados y las medidas correctivas adoptadas.



Artículo 18. Las autoridades del Estado y de los municipios, deberán establecer mecanismos efectivos de control y supervisión continua sobre los sistemas de inteligencia artificial que utilicen, asegurando:

- I. La revisión periódica de su funcionamiento, resultados y efectos;
- II. La evaluación continua de riesgos, sesgos y vulnerabilidades;
- III. La posibilidad de auditorías internas y externas independientes;
- IV. La participación de comités multidisciplinarios que incluyan especialistas en ética, derechos humanos y tecnología.

Se deberá garantizar la transparencia activa mediante la publicación periódica de informes sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial, incluyendo indicadores de impacto, cumplimiento de derechos y medidas correctivas adoptadas.

Las autoridades estatales y municipales serán responsables de garantizar la capacitación continua del personal involucrado en el manejo de sistemas de inteligencia artificial, para asegurar un uso ético y conforme a la ley.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será objeto de sanciones administrativas, civiles o penales según corresponda.

CAPÍTULO II

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial.

Artículo 19. Se crea el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial de Oaxaca, cuya finalidad es concentrar información sobre todos los sistemas de inteligencia artificial desarrollados implementados o utilizados por las autoridades del Estado, municipios y organismos públicos.

El Registro será administrado por el Consejo Estatal de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial de Oaxaca, quienes garantizará su integridad, actualización, accesibilidad y transparencia.

La inscripción en el Registro será obligatoria y requisito previo para la autorización y operación de cualquier sistema de inteligencia artificial en el sector público.

Artículo 20. Cada sistema de inteligencia artificial inscrito deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- I. Nombre y finalidad del sistema;
 - II. Descripción técnica y funcional;
 - III. Responsable(s) del desarrollo, operación y mantenimiento;
 - IV. Resultados de la evaluación de impacto algorítmico;
 - V. Medidas de supervisión humana y control de riesgos;
 - VI. Datos sobre transparencia, rendición de cuentas y mecanismos de revisión;
 - VII. Fecha de inscripción y actualizaciones;
- h) Autorizaciones y permisos relacionados.

La información registrada deberá ser pública, salvo aquella que comprometa secretos comerciales, seguridad nacional o datos personales sensibles, respetando la normativa aplicable de protección de datos.

Artículo 21. Las autoridades del Estado, municipios y organismos públicos deberán

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



presentar la solicitud de inscripción ante las autoridades encargadas del Registro acompañando en su caso:

- I. Autorización previa para el uso del sistema;
- II. Evaluación de impacto algorítmico completa;
- III. Documentación técnica y funcional del sistema;
- IV. Protocolos de supervisión y auditoría.

El Consejo, verificará la documentación y confirmará la inscripción en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción completa, cualquier actualización significativa del sistema deberá registrarse de manera obligatoria y oportuna.



Artículo 22. El Registro estará sujeto a auditorías periódicas, internas y externas, para verificar que los sistemas inscritos cumplan con la normativa aplicable y los principios de ética, transparencia y derechos humanos.

La Autoridad garantizará la publicación de informes anuales sobre los sistemas de IA en operación, incluyendo:

- I. Número de sistemas registrados;
- II. Evaluaciones de impacto y medidas correctivas adoptadas;
- III. Casos de revocación o sanción;
- IV. Recomendaciones para mejoras o actualizaciones de políticas.

Toda persona podrá consultar la información pública del Registro y presentar solicitudes de revisión o impugnación en caso de identificar irregularidades o riesgos en los sistemas registrados.

Artículo 23. La inscripción en el Registro podrá ser revocada cuando se detecten incumplimientos graves, fallos no mitigables o riesgos que afecten derechos fundamentales. La cancelación de la inscripción deberá notificarse al responsable

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



del sistema y publicarse en el Registro, con indicación de las causas y medidas correctivas exigidas.

La revocación o cancelación no exime al responsable de la responsabilidad administrativa, civil o penal derivada del uso del sistema de inteligencia artificial.

Artículo 24. El Consejo deberá establecer mecanismos de coordinación con:

- I. Entidades federativas y federales;
- II. Municipios y organismos públicos;
- III. Autoridades de protección de datos y supervisión tecnológica.

Esta coordinación garantizará la integridad, interoperabilidad y actualización del Registro, evitando duplicidades y asegurando transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO CUARTO ÓRGANO GARANTE CAPÍTULO ÚNICO.

Del Consejo Estatal de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial de Oaxaca.

Artículo 25. Se crea el Consejo Estatal de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial de Oaxaca, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo tendrá carácter consultivo, regulador y supervisivo, con participación en su órgano de gobierno de la sociedad civil, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, garantizando pluralidad, transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo contará con un presupuesto propio, aprobado por el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado, que incluirá recursos para operación, personal,

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



capacitación, auditorías y programas de participación ciudadana, asimismo, podrá recibir recursos adicionales provenientes de cooperación técnica, convenios con instituciones públicas y privadas, donaciones, o programas de organismos internacionales, sin comprometer su autonomía.

En lo no previsto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. El Consejo tendrá como objetivos principales:

- I. Garantizar la protección de los derechos digitales y la supervisión ética y responsable del uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público;
- II. Implementar, mantener, actualizar y supervisar el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial;
- III. Emitir lineamientos, recomendaciones y medidas preventivas o correctivas sobre el uso de sistemas de Inteligencia Artificial;
- IV. Recibir, tramitar y resolver denuncias relacionadas con vulneraciones de derechos digitales o impactos adversos de sistemas de IA;
- V. Promover la alfabetización digital, la transparencia y la participación ciudadana;
- VI. Coordinarse con autoridades federales, municipales y organismos autónomos para garantizar cumplimiento integral de la normativa aplicable.

Artículo 27. El Consejo tendrá como máxima autoridad, un Órgano de Gobierno colegiado, integrado por:

- I. Un representante del Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Poder Legislativo;
- III. Un

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda x @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



representante del Poder Judicial;

- IV. Tres representantes de la sociedad civil con experiencia reconocida en derechos digitales, ética tecnológica, sistemas de inteligencia artificial o protección de datos; designados por el Congreso del Estado mediante un procedimiento previsto y desarrollado por la convocatoria que aprobara la Junta de Coordinación Política;
- V. Un secretario técnico responsable de la coordinación administrativa y técnica del Consejo que será el Director General del Consejo.

Los representantes a que hace referencia la fracción III, tendrán una duración en su cargo por un período de cuatro años, y en su designación se garantizarán criterios de independencia, idoneidad y no conflicto de interés.

El Órgano de Gobierno se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 26. El Consejo tiene como atribuciones:

- I. Integrar, mantener actualizado y publicar el Registro Estatal de Sistemas de inteligencia artificial, así como establecer criterios de evaluación de impacto algorítmico;
- II. Supervisar la operación de sistemas de inteligencia artificial y proponer medidas correctivas o revocatorias;
- III. Emitir medidas cautelares para suspender el uso de sistemas de inteligencia artificial que representen riesgos inminentes para derechos digitales o fundamentales;
- IV. Recomendar ajustes, auditorías o revisiones de sistemas de inteligencia artificial;
- V. Recibir y registrar denuncias de ciudadanos, organizaciones o instituciones sobre

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



vulneraciones de derechos digitales o impactos de sistemas de inteligencia artificial;

- VI. Analizar, investigar y emitir resolución vinculante o recomendaciones de actuación;
- VII. Coordinar las acciones con autoridades competentes en caso de infracciones;
- VIII. Elaborar lineamientos técnicos y éticos para el uso responsable de sistemas de inteligencia artificial;
- IX. Promover la alfabetización digital y la educación sobre derechos digitales;
- X. Participar en la formulación de políticas públicas relacionadas con inteligencia artificial y transformación digital;
- XI. Coordinarse con autoridades federales, municipales y organismos autónomos;
- XII. Garantizar la participación de la sociedad civil en consultas, auditorías y comités especializados;
- XIII. Facilitar mecanismos de transparencia y acceso a la información sobre IA y derechos digitales; y;
- XIV. Las demás previstas en esta Ley y en ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. El Consejo deberá publicar de manera periódica, a más tardar cada año, un informe público que incluya:

- I. Situación del Registro estatal de sistemas de inteligencia artificial;
- II. Denuncias recibidas y medidas adoptadas;
- III. Resultados de auditorías y evaluaciones de impacto;
- IV. Recomendaciones y lineamientos emitidos;
- V. Planes de alfabetización digital y promoción de derechos.

Toda persona

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



podrá acceder a la información pública del Consejo, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

CAPÍTULO ÚNICO.

Procedimientos de denuncia en materia de derechos digitales e inteligencia artificial.

Artículo 28. Toda persona física o moral podrá presentar denuncia ante el Consejo Estatal de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial de Oaxaca cuando considere que:

- I. Sus derechos digitales han sido vulnerados;
- II. Un sistema de inteligencia artificial público ha tomado decisiones que afectan sus derechos fundamentales;
- III. Existe uso indebido de datos personales o sesgos discriminatorios por sistemas de inteligencia artificial.

La denuncia deberá presentarse por escrito, de manera física o electrónica dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento del hecho o acto a denunciar, y podrá acompañar documentación adicional que sustente los hechos denunciados.

La Autoridad del Consejo asignará se pronunciará por la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

Artículo 29. La denuncia deberá contener, al menos:

- I. Nombre completo, domicilio o medio de contacto del denunciante;
- II. Nombre o identificación del responsable del sistema de inteligencia artificial;

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda x @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



- III. Descripción detallada de los hechos que motivan la denuncia;
- IV. Evidencias disponibles, como documentos, capturas, registros, comunicaciones, resultados de decisiones automatizadas;
- V. Indicación clara de los derechos presuntamente vulnerados;
- VI. Firma del denunciante o validación electrónica conforme a la legislación aplicable.

Artículo 30. Una vez recibida la denuncia, el Consejo, dentro de los tres días siguientes, realizará un examen preliminar para verificar su competencia y cumplimiento de requisitos, notificando al denunciante en caso de observaciones.

Si la denuncia cumple requisitos, el Consejo notificará al responsable del sistema de inteligencia artificial y le otorgará un plazo no menor de 10 días hábiles, para que presente información, descargos o pruebas que considere pertinentes.

El Consejo para mayor proveer podrá:

- I. Recabar información adicional de otras autoridades;
- II. Realizar o solicitar peritajes técnicos;
- III. Requerir informes de supervisión interna del sistema de IA.

El plazo máximo para la resolución de la denuncia será de 60 días hábiles, pudiendo prorrogarse de manera justificada, notificando al denunciante.

Artículo 32. Durante el procedimiento y para evitar daños irreparables o de difícil reparación, el Consejo podrá dictar medidas cautelares para proteger los derechos del denunciante, o cuando exista un riesgo inminente; afectación a derechos fundamentales o probabilidad razonable de daño. Las medidas podrán consistir en:

- I. Suspender temporalmente el uso del sistema de inteligencia artificial denunciado;
- II. Limitar o bloquear en su caso, el acceso o tratamiento de datos personales

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



asociados;

III. Eliminación del contenido generado;

IV. Restricción de uso del sistema de inteligencia artificial;

V. Adoptar medidas preventivas de transparencia o auditoría inmediata.

Las medidas cautelares serán proporcionadas, motivadas y notificadas a las partes, sin perjuicio de la resolución final.

Artículo 33. El Consejo emitirá una resolución fundada y motivada, la cual podrá:

I. Declarar la existencia o inexistencia de vulneración de derechos;

II. Ordenar correcciones, ajustes o suspensiones definitivas del sistema;

III. Dar cuenta a las autoridades competentes para la imposición de sanciones administrativas al responsable del sistema de inteligencia artificial conforme a la legislación aplicable;

IV. Ordenar medidas de reparación a favor del denunciante.

La resolución se notificará al denunciante y al responsable del sistema dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 34. El procedimiento se regirá por los principios de:

I. Debido proceso y garantía de audiencia;

II. Transparencia y publicidad de actuaciones, salvo aquella que conforme a la legislación aplicable sea considerada información clasificada o reservada;

III. Proporcionalidad de sanciones y medidas cautelares;

IV. Celeridad y eficacia, respetando plazos máximos;

V. Participación de la sociedad civil, asegurando mecanismos de observación y seguimiento.

Artículo 35.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



Contra la resolución del Consejo, las partes podrán interponer recurso de revisión ante el Órgano de Gobierno del Consejo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá presentarse ante el Presidente del mismo.

El Órgano de Gobierno deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 30 días hábiles, emitiendo resolución definitiva que podrá ser impugnada ante la vía jurisdiccional conforme a la legislación del Estado de Oaxaca.

La interposición de recursos no suspende las medidas cautelares adoptadas previamente, salvo que el Órgano de Gobierno lo determine por resolución motivada.



Artículo 36. El Estado responderá patrimonialmente por daños derivados del uso indebido de sistemas de inteligencia artificial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La creación del Consejo Estatal de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial deberá formalizarse en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, garantizando la participación de representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y sociedad civil, durante este periodo, el Ejecutivo deberá emitir la normativa interna y los lineamientos de operación del Consejo.

TERCERO. Las entidades públicas estatales y municipales contarán con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley para registrar ante el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial todos los

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



sistemas de inteligencia artificial actualmente en operación y para cumplir con los lineamientos de autorización, evaluación de impacto y medidas de transparencia.

CUARTO. Las entidades públicas que desarrollen o implementen sistemas de inteligencia artificial tendrán un plazo de 120 días naturales para capacitar a su personal en los principios de derechos digitales, ética en inteligencia artificial y en la correcta aplicación de las evaluaciones de impacto algorítmico.

QUINTO. Durante los primeros 12 meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley, las denuncias relacionadas con sistemas de inteligencia y derechos digitales podrán presentarse aun cuando los procedimientos internos de evaluación de impacto no estén plenamente establecidos, garantizando que ningún derecho quede sin protección.

SEXTO. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier norma administrativa o reglamento interno estatal que sea contrario o incompatible con los derechos y principios aquí establecidos, hasta que las entidades públicas adecuen sus reglamentos internos.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría responsable, deberá publicar en el Periódico Oficial y en medios digitales oficiales los lineamientos de registro, autorización, evaluación de impacto y procedimientos de denuncia dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

OCTAVO. Durante los plazos de adecuación establecidos en esta Ley, los sistemas de inteligencia artificial que ya estén en operación deberán aplicar medidas provisionales de transparencia, auditoría y supervisión interna, a fin de garantizar el

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

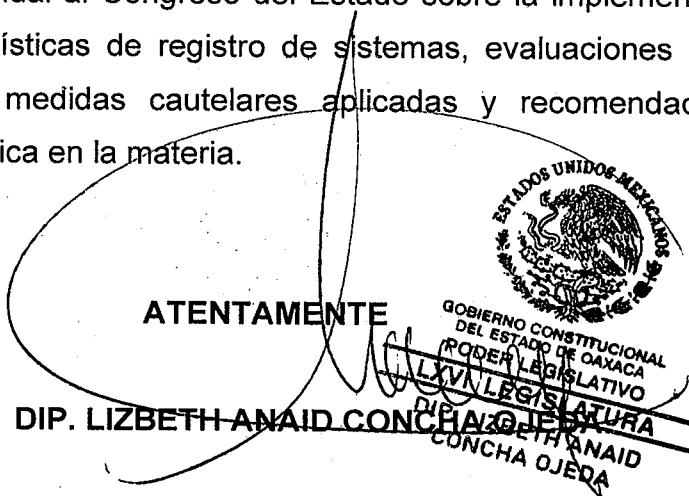


respeto a los derechos digitales de los ciudadanos.

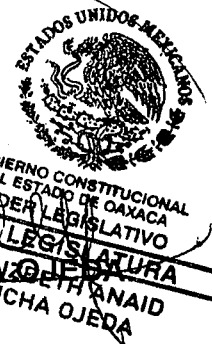
NOVENO. Cualquier disposición legal o reglamentaria estatal que se considere contraria a la presente Ley deberá ser revisada y adecuarse en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de su publicación.

DÉCIMO. El Consejo Estatal de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial deberá elaborar un informe anual al Congreso del Estado sobre la implementación de la Ley, incluyendo estadísticas de registro de sistemas, evaluaciones de impacto, denuncias recibidas, medidas cautelares aplicadas y recomendaciones para mejorar la política pública en la materia.

ATENTAMENTE



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de Marzo de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda x @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

